

tejidos siguientes, todos ellos para forros de las prendas a exportar:

De fibras textiles sintéticas continuas; de rayón viscosa o cupramoniaca, de rayón viscosa y demás fibras artificiales continuas; presentados en crudo, blanqueados o teñidos, o estampados, moñados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido (P. A. 51.04 completa).

De lana, sea cual fuera la proporción de dicha fibra y para todos los tipos de gramaje (P. A. 53.11 completa).

De pelo ordinario (P. A. 53.12 completa).

De fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 56.07 completa).

2.º Tanto para los tejidos incluidos en la presente ampliación como para los mencionados en las dos Ordenes anteriormente citadas, de 27 de enero de 1967 y 12 de abril de 1969, a efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tejidos exteriores (gabardina diagonal impermeabilizada y/o popolín tafetán impermeabilizado) efectivamente incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la respectiva cuenta de admisión temporal ciento once kilogramos con ciento once gramos (111,111 kilogramos) de tejido de iguales características (composición, proporción de fibras, gramaje, etc.) importado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos netos de tejidos empleados como forros incorporados a las trincheras y gabardinas a exportar, se darán de baja en la respectiva cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263 kg.) de tejido de iguales características (composición, proporción de fibras, gramaje, etc.) importado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de la misma.

El beneficiario deberá presentar ante la Aduana exportadora cortes, tanto de los tejidos exteriores como de los forros que heven incorporados, de las diversas prendas exportables y sus respectivas fallas; estos cortes los retirará una vez efectuadas las oportunas comprobaciones sobre calidades de tejidos y determinación de sus pesos.

3.º Excepto lo que se refiere a efectos contables, que quedan modificados de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de la presente Orden, se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1967 y ampliación posterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de 68.500 KW. de potencia (P. A. 54.07) a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.»

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1971), aprobó la Resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en paseo de Calvo Sotelo, número 18, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 24 de mayo de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «Neyrpic Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles de 68.500 KW. de potencia, con un grado de nacionalización del 55 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Neyrpic Española, S. A.» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Etablissements Neyrpic», de Grenoble (Francia), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 3.º del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 1472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas hidráulicas que después se detallan y en favor de «Neyrpic Española, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo Calvo Sotelo, número 18, para la fabricación de dos turbinas hidráulicas tipo «reversible», de 68.500 KW. de potencia.

2.º Se autoriza a «Neyrpic Española, S. A.», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que los correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Neyrpic Española, S. A.» lo, en los casos previstos en las cláusulas 6 y 9, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 55 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 45 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3008/1971, que aprobó la Resolución tipo, base de esta Resolución particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fabrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Neyrpic Española, S. A.», y provengan del extranjero tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Neyrpic Española, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

7.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiera y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Neyrpic Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

8.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», que compra las turbinas, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, se hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de turbinas hidráulicas objeto de esta Resolución particular y tendrán como destino final bien la factoría de «Neyrpic Española, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la central hidráulica de Tanes, propiedad de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

9.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, res-

pensable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, «Neyrpic Española, S. A.».

11. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971, que estableció la Resolución-tipo.

12. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 31 de julio de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA CENTRAL DE «TANES»

Material a importar	Partida arancelaria	Importador	Valor total s/transporte en fábrica o central y gastos
1. Dos rodets	84.07-A	«H. Cantábrico»	36.322.846
2. Dos juegos de laberintos fijos y móviles	84.07-B-2	«H. Cantábrico»	2.957.370
3. Dos ejes turbina	84.83-A-2	«H. Cantábrico»	6.457.147
4. Dos partes activas pivotes	84.83-F	«H. Cantábrico»	5.146.372
5. Dos juegos directrices	84.07-B-2	«H. Cantábrico»	4.919.815
6. Dos reguladores «Rapid»	80.28-C-8	«H. Cantábrico»	4.521.836
7. Tres compresores	84.11-B	«H. Cantábrico»	2.634.343
8. Dos anillos para válvulas esféricas	73.40-C-3	«H. Cantábrico»	398.609
9. Dos juegos placas desgasta acero inoxidable	84.07-B-2	«Neyrpic Española»	975.148
10. Chapas para cámaras espirales y manguitos	73.13-B-1-a	«Neyrpic Española»	1.938.495
11. Chapas para tapas turbinas	73.13-B-1-a	«Neyrpic Española»	2.132.619
			68.394.680
12. Varios		«Neyrpic Española»	3.599.720
		TOTAL	71.994.400

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Subsecretario del Departamento, por delegación del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Ciudad Real.—Expediente sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real, consistente en cambiar el uso del polígono de La Granja, de Residencial a Educativo y Deportivo, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar la precitada modificación del polígono citado para el que el Ayuntamiento interesado deberá redactar el correspondiente Plan Parcial, que propondrá muy especialmente las soluciones correspondientes a las posibles afecciones de la red viaria fundamental, que en caso de suponer modificación de la red viaria del Plan General deberán ser estudiadas a nivel de Plan General y tramitadas, previa o simultáneamente al Plan Parcial referido, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Suelo.

2. León.—Proyecto de alineación para nueva zona escolar de Armunia, León, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado exclusivamente en lo referente a las alineaciones de las vías que rodean a la manzana dedicada a uso escolar y a la de la calle Francisco Fernández Díez; las alineaciones propuestas para las calles circundantes deberán integrarse en el correspondiente Plan Parcial de la zona afectada, que se redactará y tramitará de conformidad con lo dispuesto respectivamente, en los artículos 10 y 32 de la Ley del Suelo.

3. León.—Proyecto de alineaciones y vialidad de un paseo en el margen derecho del río Bernesga, desde el límite del término municipal de León hasta el puente de San Marcos, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué denegada su aprobación.

4. Murcia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de los te-

renos situados en Algezares (Murcia), promovido por doña Francisca de Paula Díez de Rivera, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

1.º Aprobar el Plan Parcial presentado con la rectificación de que las Ordenanzas deberán exigir y los correspondientes planos reflejar, que las edificaciones estén separadas a una distancia mínima igual a la altura de las mismas, excluyendo de esta aprobación la ordenación propuesta para las dos manzanas situadas al Noroeste, y

2.º Declarar que este Plan deberá ser completado con un plano en que se recoja la red de distribución eléctrica correspondiente a toda la zona Noroeste de los terrenos y con la ordenación de las manzanas precitadas en su totalidad, la cual deberá ser tramitada, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y con el requisito que exige el artículo 42.1 de dicho texto legal, si existieran otros propietarios de terrenos incluidos en ellas.

El Plan Parcial rectificado y completado en la forma expuesta se remitirá, por triplicado ejemplar, a este Departamento en el plazo de seis meses, por conducto del Ayuntamiento de Murcia, para su examen y resolución definitiva sobre la nueva ordenación que se proponga para las manzanas citadas situadas al Noroeste.

5. Murcia.—Proyecto sobre apertura de nueva calle «Prolongación de la de Jorge Palacios Urdaniz», en el tramo comprendido entre el puente Pasarela y el puente Viejo, de Murcia, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

1.º Aprobar el proyecto presentado exclusivamente en lo referente a la apertura de la citada calle y al sistema de expropiación elegido para su ejecución, y

2.º Declarar en relación con el expediente expropiatorio que contiene, que el Ayuntamiento deberá someterlo a la tramitación establecida en la Ley de Expropiación Forzosa, si elige el sistema de tasación individual; para el supuesto de que optara por el de tasación conjunta, deberá ser completado y tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo y que se deja consignado en la presente resolución.

3. Murcia.—Documentación complementaria del Plan Parcial de Ordenación de terrenos situados en la finca de «El Tiro», Murcia, presentada por el promotor del Plan. Fué aprobado definitivamente el mencionado Plan Parcial.

7. Oviedo.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Oviedo para construir un edificio de viviendas en el solar sito en la confluencia de las calles Coronel Bobes y Almacenes Industriales, de dicha capital, a instancia de don Quintín Varela Muñiz y al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Suelo. Se acordó devolver el expediente precitado al Ayun-